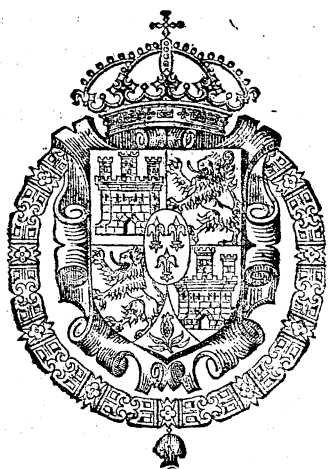


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--------------------------------|-----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas.. | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 13 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 36 |
| | Por un año..... | 66 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés Ernesto Luis Augusto de Bergue y Picot la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero ó inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Gregorio Carceller la rehabilitacion de la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero ó inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del desfavorable resultado obtenido en la subasta verificada el dia 24 del corriente mes para la adquisicion de 9.000 postes de pino inyectado para el servicio de las lineas telegráficas, y en atencion á la apremiante necesidad que hay de adquirir este material, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo manifestado por V. I., se ha dignado autorizar á ese Centro directivo para que proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta bajo las condiciones del pliego que sirvió de base

para la primera, inserto en la GACETA oficial del 4 de este mes, pero con el aumento de un 5 por 100 sobre los tipos fijados en el mismo para cada poste; debiendo mediar solamente 10 dias entre el anuncio y el acto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En virtud de lo prevenido en la orden que antecede, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Mayo, á la una de la tarde, para que tenga lugar la subasta para la adquisicion de 9.000 postes de pino inyectados, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 del actual, con el aumento de un 5 por 100 sobre los tipos fijados para cada poste en el referido pliego.

Madrid 26 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de que D. Valeriano Arranz de la Fuente, Registrador de la propiedad de Alcalá de Henares, se halla comprendido en las disposiciones del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien jubilarle, declarándole con derecho al haber que por clasificacion le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion elevada á esa Direccion general por el Presidente de la Audiencia de Cáceres, trascribiendo otra de D. Antonio Abad Talegon, Registrador de la propiedad de Mérida, manifestando la imposibilidad fisica en que se encuentra para desempeñar el Registro y haber cumplido ya 70 años de edad, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 31 de Mayo de 1861; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien jubilar al expresado funcionario, declarándole con derecho al haber que por clasificacion le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Puenteareas, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, en el distrito de la Audiencia de la Coruña, vacante por jubilacion de D. José Alvarez Cobelo; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Enrique García Bravo, Registrador de la propiedad, electo, de Valderrobres, que ocupa el primer lugar en la terna elevada con tal objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Zamora, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Valladolid, vacante por defuncion de D. Lorenzo Alonso Sanz; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Ramon Fruegas Perez, Registrador de Bilbao, que resulta ser más antiguo que D. Ceferino Martinez Ramo y D. Francisco Torres Lopez, Registradores de Benavente y Valencia de Don Juan respectivamente, únicos de segunda clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y reglamento de 2 del actual, se provea en turno de oposicion la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, por fallecimiento de D. Nemesio Lallana, la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, y correspondiendo su provision al turno de concurso, segun dictámen del Consejo superior de Instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie primero á traslacion, conforme á las disposiciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, por haber sido dado de baja en el escalafon de Catedráticos D. Laureano Calderon y Arana que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Fisiología humana, por fallecimiento de D. José María Morales, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie antes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, por haber sido dado de baja en el escalafón de Catedráticos D. Augusto González de Linares, que la desempeñaba; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie antes á traslacion, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Tetuan participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Delgado y Vega, natural del Colmenar, provincia de Málaga, de 42 años de edad, casado y de oficio industrial.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

El Cónsul general de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento del cabo primero de artillería de Filipinas Juan Rodis y Gomez, natural de Santa Cruz de Ordenes, provincia de la Coruña, ocurrido en la isla de Malta, donde desembarcó del vapor *Iruac-Bat*, en el cual se dirigía á la Península.

El Vicecónsul de España en París participa asimismo el fallecimiento ocurrido en aquella ciudad de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Doña Santos Figueroa, viuda de Ulanga, de 68 años de edad, natural de Areibo (Puerto-Rico).

El Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Rocaberti de Damberto, Conde de Peralada, Marqués de Bellpuig, Vizconde de Rocaberti y Grande de España de primera clase, &c., &c., de 73 años de edad, natural de Mallorca, de estado viudo.

Y Marcelino José Francisco Casimiro Birosta, músico de tercera clase en el cuarto regimiento de línea, natural de San Félix de Torelló, distrito de Vich, de 40 años de edad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia, y provincia de Zaragoza, se halla vacante, por jubilacion de D. Manuel Osarat y Perez que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, con fianza de 2.125 pesetas; el cual se ha de proveer por traslacion, según lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de 30 días naturales é improporables, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Abril de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en esta Dirección.

Habiendo de comenzarse el tercer ejercicio el viernes 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, se previene á los opositores aprobados en el segundo ejercicio que serán llamados para el práctico por el orden con que han verificado aquel; á cuyo fin habrán de presentarse el expresado día 30, á las doce de la mañana, en el local de la Dirección general de los Registros, para los efectos prevenidos en el art. 13 del reglamento de oposiciones.

Madrid 28 de Abril de 1875.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, J. A. García Labiano.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVIGANTES.

Núm. 22.

MAR DE CHINA.

Nuevos faros y peligros en las proximidades de Hongkong.

El Comandante del buque de guerra inglés *Chalbenger* T. H. Tizard da las noticias siguientes sobre las proximidades de Hongkong.

FARO D'AQUILAR. Sobre el cabo D'Aquilar se ha construido una torre redonda de 9,14 metros de altura, cuyo vértice está 61 metros sobre el nivel del mar. La torre y la casa del torrero, que están unidas, se hallan pintadas de blanco.

FARO DE LA ISLA VERDE. En esta isla se ha construido una torre redonda y blanca de 6,1 metros de altura, cuyo vértice está 33 metros sobre el nivel del mar. La casa del torrero, que está cerca del faro, es también blanca.

FARO DE LA PUNTA COLLINSON. La torre de este faro también está concluida.

Cuando se enciendan las luces de estos faros, se dará el oportuno aviso.

ROCA BUNSANSIAH (ROCA DEL PASO). Este peligro, situado á la entrada del paso de Capsinmoon, es un cabezo de roca á flor de agua en bajamar con 4,6 á 48 metros de agua alrededor. Desde el centro de esta roca se marca la roca Chunghue, enfilada con la extremidad S. de la isla Chunghue, al N. 79° 20' E., y la extremidad E. de la isla Cowechow, enfilada con la extremidad O. de la isla Lamma, al S. 48° 40' E.

ISLA LAMMA. El arrecife que se creía extenderse por bajo del agua desde la punta NO. de la isla Lamma, no existe. Pero como á un cable al N. 43° 30' O. de la roca que vela cerca de la punta NO. de la isla Lamma, hay una piedra que en bajamar está á flor de agua, entre estas dos rocas hay de 3,7 á 5,5 metros de agua, y 40,9 metros junto á esta última, disminuyendo el fondo á 40 metros, cuatro cables al O., y á 9,5 como unos seis cables al N.

INDICACIONES. Demorando al S. 46° E. la punta SO. de la isla Lamma, y abierta de la punta O. se pasa por el O. del peligro, y por el N. marcando al N. 82° E. la isla Arbol (Tree island), abierta de la punta N. de la isla Lamma.

ROCA BOKHARA. Es un cabezo de roca con 5,5 metros de agua, situado unos ocho cables al NE. del cabo D'Aquilar en el borde NE. de una mancha de 48 metros de agua. Desde el centro de la roca se marca: la roca Tathong, enfilada con la extremidad del cabo Collinson al N. 49° O.; la punta NO. de la isla Beaufort, enfilada, quedando detrás, con el islote de piedra que está al S. del cabo D'Aquilar al S. 44° O., y el faro del cabo D'Aquilar al S. 64° 20' O. distantes 8 1/2 cables.

INSTRUCCIONES. Los buques que se dirijan al S. por el canal Tathong, y quieran pasar entre la roca Bokhara y la isla de Hongkong, después de rebasar por el E. la roca Tathong deben enfilarse la cima de la isla Beaufort con el cabo D'Aquilar en la demora S. 23° O., y gobernar con esta marca hasta que la roca Tathong esté enfilada con la extremidad izquierda de la isla Taitoo en la demora N. 3° O., cuya enfilacion se conservará hasta que el cabo D'Aquilar esté de través. Si se pasa al O. de la roca Tathong se tomará esta enfilacion tan pronto como se pueda, después de rebasada la roca.

Si se pasa al E. de la roca Bokhara, no se debe abrir la roca Tathong al N. del pico Pottinger, antes que la extremidad S. de la península Tytam esté abierta al S. del cabo D'Aquilar.

El camino más directo para buques de vapor, que salgan de Hongkong por el paso Lyemun y por el canal Tathong, es pasar al O. de las rocas Tathong y Bokhara, y después de haber montado el cabo D'Aquilar gobernar á pasar por la medianía del canal entre las islas Putoy y Sunkong, en el que hay de 27 á 37 metros de agua.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 0° 35' NE. en 1875.

Cartas núms. 33, 191, 193, y plano 496 de la sección V.

Madrid 49 de Abril de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 10 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Dirección, de una y media á dos de la tarde, la tercera subasta para contratar el suministro del papel blanco de primera y de segunda clase que se considera necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año.

Dicho contrato se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para las dos anteriores, y que aparece inserto en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Marzo próximo pasado, excepcion hecha de lo estipulado en la cláusula 8.ª, que debe entenderse en los siguientes términos:

«8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta, entregarán 1.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior, otras 1.000 resmas por lote; 1.500 resmas también por lote dentro de los 30 días sucesivos, y el resto de la consignacion en los dos meses siguientes.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 29 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido

de las proposiciones que le fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Número de los resguardos de los depósitos

INTERESADO.

403 D. Manuel Ledesma y Vela.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del próximo Mayo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1874, carpetas números 585, 613, 615, 633, 680, 684, 761, 770, 781, 788, 789 y 799 de señalamiento; primer semestre de 1872, carpetas números 788, 789, 799, 1.418 y 2.238 de id.; segundo semestre de 1872, carpetas números 1.743 y 1.745 de id.; primer semestre de 1873, carpetas números 408, 1.391, 1.392, 1.723, 1.805, 1.806, 1.808 y 1.809 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 1.765, 1.888, 1.902, 1.927, 1.931 y 1.932 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 1.664, 1.682 y 1.685 de id.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1872, carpetas números 408 y 464 de señalamiento; segundo semestre de 1872, carpetas números 536 y 539 de id.; primer semestre de 1873, carpeta núm. 254 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 74, 173, 205, 240, 1.041 y 1.062 de id.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 688 de señalamiento.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.922 á 1.939, importantes 12.780 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 3.164 del Departamento de Emision, y 1.894 del Negociado central, correspondiente al año de 1855, tiene solicitado D. Angel Morales, como apoderado de los patronos de la fundacion instituida por D. Jerónimo de la Torre, la conversion, liquidacion y abono de intereses de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, número 9.710, de rs. vn. 619.145, expedida á favor de las Memorias fundadas en Madrid por D. Jerónimo de la Torre.

Y habiéndose extraviado esta, según ha manifestado el apoderado, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde el de la publicacion en la GACETA DE MADRID, según así se previene para estos casos en la orden del Gobierno de la Republica de 20 de Febrero del año próximo pasado, y Real orden de 1.º de Agosto de 1865; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 13 de Abril de 1875.—José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Amblard.

Habiendo sufrido extravió la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 22.594, de capital 141.000 rs., expedida á favor de la capellanía fundada en Cádiz por Doña Ginesa Yuste, se anuncia al público, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para que la persona que tenga en su poder la referida lámina la presente en este Departamento en el término de 30 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Jefe del Departamento, José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Amblard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Idefonso Rifa, Administrador principal de Correos que fué de la provincia de Málaga en el año de 1839, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el preciso término de 30 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma á solventar un reparo que al Tribunal de Cuentas de la Nacion le ha ofrecido el exámen de la cuenta de caudales de la citada Administración; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Dirección general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Vigo contra un acuerdo de la Comisión permanente de la Diputacion de esa provincia que modificó otro de la expresada Municipalidad referente á un permiso concedido á D. Juan Tapia Ferrer para edificar una casa en terreno de su propiedad, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Vigo contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra sobre policía urbana.

En 5 de Setiembre de 1872 D. Juan Tapia Ferrer pidió permiso para edificar una casa en la calle del Arenal, y que se le fijase la línea á que debía sujetarse. La Dirección de obras de la Municipalidad, tomando en cuenta las muchas casas que existen en aquel sitio y los precedentes de los anteriores Municipios, informó que el interesado debía sujetarse á la línea que

marcan las casas de los herederos de Rocha y la de Doña Ana Basales, quedando sujetos á cualquiera consecuencia si posteriormente apareciese que según los planos (que no tenía á la vista) resultara que no debía ocuparse aquel terreno por estar trazada alguna calle ó por razón de las rasantes.

El Ayuntamiento resolvió, de conformidad con esta propuesta, imponiendo al interesado la condición de quedar sujeto á cualquiera responsabilidad ulterior si en el sitio de la edificación se estableciese en lo sucesivo alguna plaza ó calle.

Con motivo de esta condición el interesado hizo presente al Municipio que en ninguno de los planos proyectados para calle alguna por el sitio en que intentaba edificar, y que no podía obligarle nunca á sufrir los perjuicios de cualquiera alteración que en adelante idease el Ayuntamiento, por no ser justo ni haberse impuesto tal condición á los demás que han edificado ó estaban edificando.

En vista de esta solicitud, el Ayuntamiento acordó conceder la autorización bajo el aserto y garantía de Tapia, el cual con tal motivo recurrió de nuevo manifestando que por más que tuviese la convicción de que no existía calle ni plaza proyectada, no podía ni estaba obligado á responder de ello, por lo cual solicitaba se le concediese la autorización sin trabas ni condiciones.

No habiéndosele notificado, según dice, providencia alguna, recurrió en alzada para ante la Comisión provincial, la cual revocó el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto sujetaba á Tapia á los perjuicios que pudieran ocurrir por cualquiera variación ulterior; cuyas condiciones se tendrían por no puestas, quedando subsistente en todo lo demás el permiso.

El Ayuntamiento solicitó que el Gobernador suspendiese dicho acuerdo y elevase á la Superioridad el recurso de alzada con el fin de que se declarase la incompetencia de la Diputación, pero el Gobernador resolvió no haber lugar á la suspensión solicitada ni á elevar el recurso.

En tal estado, el Ayuntamiento recurrió directamente al Gobierno en queja de la expresada Autoridad por no haber dado curso á su instancia, y solicitando la revocación del acuerdo de la Comisión provincial.

Sensible es que por haber dejado de elevar la Autoridad superior de la provincia, como debió hacerlo, la instancia ó reclamación del Ayuntamiento haya tenido que acudir directamente al Gobierno, presentando copias de lo actuado en el expediente.

El art. 67 de la ley municipal declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas, y cuanto tenga relación con la policía urbana y rural, y el 161 prescribe que no pueda ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando en ellos y en su forma se infrinja alguna disposición legal, concediéndose en este caso recurso de alzada para ante la Comisión provincial, la cual con arreglo al artículo 164 resolverá sobre el fondo del acuerdo, confirmando-le si á ello hubiere lugar, ó revocándole en la parte que exceda de sus atribuciones.

Ahora bien: haciendo aplicación de esta disposición, se observa desde luego que por tratarse de una cuestión de policía urbana es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la materia sobre que versó su acuerdo, mas no por esto pudo resolver, respecto de la licencia pedida, de un modo arbitrario, lastimando los derechos del propietario, porque, garantida la propiedad por la Constitución del Estado y por todas las demás leyes, y estando establecido que nadie pueda ser privado de ella sin previa indemnización, se opone á toda seguridad y á todo respecto la cláusula en que se sujetaba á Tapia á sufrir cualquiera responsabilidad ulterior sin derecho á reclamar perjuicios si en el sitio de la edificación se establecía en lo sucesivo alguna plaza ó calle.

Una de dos: ó la Municipalidad, con arreglo á las Reales órdenes de 25 de Julio de 1856, 20 de Febrero de 1848 y 19 de Diciembre de 1859, tiene formado el plano de reforma ó no.

Si lo primero, debía serle conocida la alineación y conceder el permiso con sujeción á ella; y si no está formado, entonces la concesión sólo podía y debía hacerse conforme á la Real orden de 16 de Junio de 1854, como se haya otorgado á los demás, sin limitaciones ni cláusulas vagas é indeterminadas que coartan sin razón alguna el derecho de propiedad.

Resulta, pues, que el acuerdo del Ayuntamiento implica una infracción legal, por cuya razón no puede prevalecer; pero como quiera que sólo á aquella Corporación compete conceder la licencia para edificar, la Sección es de parecer:

1.º Que si al solicitar D. Juan Tapia permiso para edificar su casa existía formado el plano de reforma de la localidad, debió el Ayuntamiento ajustarse á él.

2.º Que si dicho plano no estaba aprobado, debió conceder el permiso pedido, en los mismos términos que anteriormente lo hubiese hecho á los demás propietarios que construyeron en la misma calle.

3.º Que debe devolverse el expediente al Ayuntamiento para que reforme, según proceda, su primer acuerdo y conceda la licencia sin cláusulas vagas, quedando desde ahora reservado al interesado su derecho para reclamar perjuicios, si tuviese que sujetarse á una alineación que no estuviese aprobada cuando solicitó licencia para edificar y le fué concedida en términos condicionales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia para los fines que se citan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circular.

Siendo necesario para el servicio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos que dichas dependencias conozcan con la brevedad debida todas las disposiciones oficiales sobre el ramo, y las de otros con el de Sanidad relacionados, he tenido por conveniente disponer:

1.º Que á contar desde principio del corriente mes todas las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos se suscriban por trimestres á la GACETA DE MADRID, con cargo á la consignación mensual que para gastos de escritorio de las oficinas tienen asignada.

2.º Que los Gobiernos de provincia se limiten á llamar la atención de las Direcciones citadas sobre cada una de las órdenes que se publiquen en el periódico oficial referido, indicándoles el número, la página y la columna del mismo donde se halle inserta la disposición; no librando á los Directores de responsabilidad por la falta del inmediato cumplimiento á lo que se prevenga y á ellos compete en las órdenes que inserte la GACETA DE MADRID, el retraso que por parte de las oficinas de los Gobiernos civiles pueda ocurrir en la comunicación ci-

tada, llamando su atención acerca de las disposiciones publicadas.

3.º Que por los Secretarios de las mencionadas Direcciones, y bajo su más estricta responsabilidad, se lleve con la mayor exactitud el libro copiador de Reales órdenes y demás disposiciones oficiales, según está prevenido.

Y 4.º Que los expresados Gobiernos de provincia ordenen la inserción en los Boletines oficiales de todas las resoluciones que se dicten sobre Sanidad, para noticia del comercio, Consulados extranjeros y demás interesados.

Lo digo á V. S. para conocimiento de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos súbicos y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1875.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Vilches y La Carolina, en la provincia de Jaen.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Vilches á La Carolina la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos; y si por efecto de avenida no pudiera vadearse el río situado entre ambos pueblos, se obliga igualmente el contratista á verificar el servicio desde la estación del ferrocarril de Santa Elena á La Carolina y viceversa, sin derecho á exigir indemnización por la variación del trayecto en ningún concepto.

2.º La distancia de 13 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Jaen.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de La Carolina y Vilches, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Jaen ó en una de las subalternas de Vilches ó La Carolina, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Jaen para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1869, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depó-

sito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Vilches á La Carolina y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Abril de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 13 de Marzo próximo pasado para la venta en pública subasta de una prensa de mano perteneciente á la misma, se anuncia por medio del presente un segundo remate, por no haberse verificado el primero, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 3 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 750 pesetas en que ha sido tasada dicha prensa.

3.º Las proposiciones que no cubran la anterior cantidad serán desechadas.

4.º Dichas proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 125 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Si no se hace uso de este derecho, será preferida la que primeramente se hubiese presentado.

7.º Verificado el remate, se devolverán en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto el que correspondiera al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la prensa subastada.

8.º La entrega de dicha prensa se verificará despues de aprobado el remate por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación de la subasta estará obligado á retirar, de su cuenta, la expresada prensa. Si no lo hiciera en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 21 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una prensa de mano de Gaveaux, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha prensa por el precio de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) —3

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernación de esta fecha para la venta en pública subasta por tercera vez de una máquina de vapor perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de una tercera parte del precio de tasación que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Madrid 25 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

- 1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 7 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.
- 2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 3.333 pesetas 34 céntimos, ó sean las dos terceras partes de 5.000 en que había sido tasada dicha máquina. Esta se compone de las partes siguientes:
Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.
Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.
Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación.
- 3.º Las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior serán desechadas.
- 4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.
- 5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.
- 6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.
- 7.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina de vapor.
- 8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.
- 9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.
10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.
11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 26 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas céntimos (en letra).
(Fecha y firma.) —3

Autorizada esta Direccion por orden del Sr. Ministro de la Gobernacion fecha de ayer para la venta en pública subasta de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, que resulta sobrante en este establecimiento, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.
Madrid 27 de Abril de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

- 1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 8 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.
- 2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.500 pesetas en que ha sido tasada dicha máquina.
- 3.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior.
- 4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.
- 5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.
- 6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.
- 7.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.
- 8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.
- 9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.
10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.
11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 27 de Abril de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas (en letra).
(Fecha y firma.) —3

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 20 de Marzo de 1875.

| | | Pesos fuertes. | | |
|--|--|-----------------------|---------------------|--|
| ACTIVO. | | | | |
| Caja..... | Existencia en efectivo..... | 6.707.811'46 | | |
| | Idem en billetes del Banco..... | 4.687.764'220 | | |
| | Idem id. de las sucursales..... | 220 | | |
| | Idem id. del empréstito de 5 millones..... | 1.480.900 | | |
| | | 3.168.884 | | |
| | | | 9.876.695'46 | |
| Cartera..... | Vencimientos hasta tres meses..... | 4.671.423'62 | | |
| | Idem de tres á seis meses..... | 2.079.636'73 | | |
| | <i>A más tiempo.</i> | | | |
| | Empréstito de 20 millones..... | 1.385.500 | | |
| | Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... | 6.516.426 | | |
| | Préstamos con escritura..... | 4.841.666'67 | | |
| Otras obligaciones..... | 524.403'45 | | | |
| | | 10.267.993'82 | | |
| | Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c..... | 1.235.256'55 | | |
| | Documentos á cobrar por cuenta ajena..... | 2.706.236'44 | | |
| | | 20.960.554'16 | | |
| Obligaciones pendientes de cobro..... | Con varias firmas..... | 186.589'97 | | |
| | Con garantía de acciones..... | 65.244'25 | | |
| | | 251.834'22 | | |
| Deudores y acreedores varios..... | | 2.888.228'62 | | |
| Capitanía general..... | | 273.411'13 | | |
| Intendencia de Hacienda pública..... | | 360.815'99 | | |
| | | 2.522.465'74 | | |
| Sucursales.. | Por capital..... | | 500.000 | |
| | Por billetes emitidos.... | Matanzas..... | 400.000 | |
| | | Cienfuegos..... | 400.000 | |
| | | Cárdenas..... | 400.000 | |
| | | Santiago de Cuba..... | 400.000 | |
| Sagua la Grande..... | 400.000 | | | |
| | | 64.745 | | |
| | | 2.825 | | |
| | Por recaudacion de contribuciones..... | 67.570 | | |
| | Por varios conceptos..... | 424.969'52 | | |
| | | 2.922.143'27 | | |
| | | 3.914.682'79 | | |
| | | 87.056'39 | | |
| Comisionados..... | | 211.296'72 | | |
| Recibos de contribuciones..... | 1868 á 1869..... | 68.126'68 | | |
| | 1869 á 1870..... | | | |
| | | 279.423'40 | | |
| Recaudadores..... | 1868 á 1869..... | 999.244'04 | | |
| | 1869 á 1870..... | 282.658'87 | | |
| | | 1.281.882'91 | | |
| Recaudacion de contribuciones..... | | 4.733'42 | | |
| Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés..... | | 54.637.754'15 | | |
| Créditos hipotecarios..... | | 1.223.826'55 | | |
| Acciones adjudicadas..... | | 23.843'85 | | |
| | | 431.519'98 | | |
| Propiedades..... | Fincas..... | 7.904'07 | | |
| | Moviliario..... | | | |
| | | 139.421'05 | | |
| Gastos de todas clases..... | De instalacion..... | 26.836'74 | | |
| | Generales..... | 68.568'19 | | |
| | | 95.404'93 | | |
| | | 96.319.569'12 | | |
| PASIVO. | | | | |
| Capital..... | | 8.000.000 | | |
| Fondo de reserva..... | | 800.000 | | |
| Billetes emitidos..... | Por cuenta del Banco..... | 45.989.472'50 | | |
| | Por emision extraordinaria de guerra..... | 54.637.754'15 | | |
| | | 70.677.226'65 | | |
| Cuentas corrientes..... | Oro..... | 2.066.750'23 | | |
| | Billetes..... | 6.304.096'62 | | |
| | Idem del Tesoro..... | 431.000 | | |
| | | 8.501.846'85 | | |
| Depósitos sin interés..... | Oro..... | 138.648'73 | | |
| | Billetes..... | 1.302.425'89 | | |
| | Idem del Tesoro..... | 14.300 | | |
| | | 1.455.374'62 | | |
| Dividendos..... | Atrasados..... | 79.346'25 | | |
| | Corrientes: 37..... | 87.840 | | |
| | | 167.186'25 | | |
| Hacienda pública: Cuenta de recaudacion..... | 1868 á 1869..... | 930.569'98 | | |
| | 1869 á 1870..... | 479.311'64 | | |
| | | 1.409.881'62 | | |
| Idem id.: Cuenta de garantías..... | | 1.365.430'32 | | |
| Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869..... | | 639.301'81 | | |
| Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos..... | | 46.075'80 | | |
| Corresponsales..... | | 2.356.038'52 | | |
| Hacienda pública: Cuenta de oro..... | | 850 | | |
| Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda..... | | 267.302'99 | | |
| Intereses por cobrar..... | | 379.256'23 | | |
| Idem por liquidar..... | | 99.733'37 | | |
| Ganancias y pérdidas..... | | 184.014'09 | | |
| | | 96.319.569'12 | | |

Habana 20 de Marzo de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Ramon de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada.

sada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia química orgánica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la mencionada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Fisiología humana, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la mencionada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlo en el plazo improrogable de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la mencionada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

D. Diego Ortega y Jimenez, vecino de Fregenite, ha acudido a este Ministerio en solicitud de que se le expida título duplicado de Maestro elemental, por habersele extraviado el que obtuvo en el año 1858.

Lo que se anuncia al público por término de 30 dias a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 23 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

D. Antonio Casado y Martin, natural de esta Corte y residente en la Habana, ha acudido a este Ministerio en solicitud de que se le expida título duplicado de Maestro superior, por habersele extraviado el que obtuvo en el año 1864.

Lo que se anuncia al público por término de 30 dias a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 23 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento a Real orden de 10 de Marzo último, se saca a pública subasta la adquisicion de los efectos necesarios con destino a la corbeta Doña María de Molina, cañonero Pe-

liezo, Hospital militar de San Carlos y otras atenciones, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que a continuacion se insertan; habiéndose señalado por la Junta económica del Departamento para el remate que ha de tener lugar ante la misma el dia 29 de Mayo próximo, a las doce y media de su mañana, a cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, a las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 22 de Abril de 1875.—Eduardo Montojo.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de los efectos que se sacan a pública licitacion, divididos en cuatro lotes que se expresarán a continuacion, para la corbeta Doña María de Molina, cañonero Pelicano, Hospital militar de San Carlos, telégrafo de la Capitanía general del Departamento y otras atenciones pendientes, cuya relacion se forma con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina en orden de 20 de Febrero último.

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Includes sections for Primer lote, Segundo lote, Tercer lote, and Cuarto lote.

Carraca 2 de Abril de 1875.—P. O. Juan Dubrull.—Es copia.—Eduardo Montojo.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitacion pública, ante la Excmo. Junta económica del Departamento, la adquisicion de los efectos que detalla la adjunta relacion, con destino a la corbeta Doña María de Molina, cañonero Pelicano, Hospital militar de San Carlos, telégrafo de la Capitanía general del Departamento y otras atenciones del servicio, cuya relacion se forma con arreglo a lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Ministro de Marina en 20 Febrero próximo pasado, modificado con arreglo a Real orden de 10 de Marzo último.

- CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El suministro de los efectos que detalla la adjunta relacion se dividirá en cuatro lotes que la misma expresa, siendo sus precios tipos los que en aquella se consignan, y cada uno de dichos lotes podrá ser objeto de una contrata separada, concediéndose al licitador que lo desee el derecho de extender sus proposiciones a uno ó más lotes. 2.º Todos los efectos que se subastan han de ser de superior calidad, usando de comparacion para su recibo los de su clase

que como modelos existen en el almacen de reconocimientos para los que de ellos sean susceptibles; y los que no, se sujetarán a cuantas pruebas facultativas crea conveniente practicar la Comision que se nombre para efectuar un escrupuloso reconocimiento a fin de asegurarse de la buena calidad del material que se recibe.

3.º Los efectos del primer lote habrán de reunir las condiciones siguientes: la madera que en él se detalla deberá ser de superior calidad, recta, y que el corazon lo tenga en el centro en todo su largo, tener muy pocos nudos y estos muy pequeños y unidos a la madera; y respecto a samago, sólo se tolerará un décimo del diámetro de la pieza.

OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º Las entregas se verificarán en el almacen de reconocimientos del Arsenal por el asentista ó su representante, acompañándose los materiales con las facturas-guías que previene la instruccion de Contabilidad vigente, sin cuyo requisito no serán recibidas.

5.º Para el recibo de los efectos habrá de proceder reconocimiento facultativo. A dicho acto deberá asistir el contratista ó su representante, pues en el caso contrario se entiende que se conforma con su resultado sin derecho a entablar reclamacion alguna. En el caso de presenciarse el reconocimiento y no conformarse con él, podrá solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal en el preciso término de 24 horas el nombramiento de Junta superior, que procediendo a nuevo reconocimiento resolverá en definitiva.

6.º La entrega de los materiales se efectuará del modo siguiente: los del primer lote a los 60 dias, y los de los restantes a los 30, que empezarán a correr y a contarse desde el dia en que se firme la escritura, sin próroga alguna. Si se excediese de este plazo, se adquirirán los materiales por Administracion a perjuicio del contratista; y si no se encontrasen en la plaza, se impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de entregar por la indicada causa. Lo mismo se procederá con los que se le desechen en el acto del reconocimiento, si no los repone en el término de 30 dias los del primer lote y en 15 los de los restantes.

7.º Si en el plazo que señala el párrafo primero de la condicion 6.º no hubiese entregado efecto alguno de los contratados, podrá la Marina rescindir el contrato, adquiriendo los efectos por Administracion ó nueva subasta a perjuicio del interesado, y siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio.

8.º El pago de las entregas tendrá lugar por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz en el plazo de 15 dias.

9.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

10.º Será de cuenta del contratista todos los gastos que originen los efectos hasta su entrega definitiva a la Marina, facilitándosele al contratista los auxilios que necesite para la conduccion de los expresados efectos desde el muelle del Arsenal al almacen de reconocimientos.

11.º Igualmente será de cuenta de los rematantes todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo a la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que segun Arancel correspondan al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura, que entregará para uso de las oficinas.

12.º La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, las fechas de los periódicos oficiales en que aquel se haya insertado, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

13.º La obligacion de otorgar escritura sólo es aplicable al caso de que el rematante lo sea por lote cuyo total importe exceda de 7.500 pesetas, pues de lo contrario bastará que presente testimonio del acta de la subasta y 10 ejemplares del periódico oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

14.º Se fijan como garantías provisionales y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, ó en la Depositaria de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

Table with 3 columns: Lot description, Garantía provisional para tomar parte en la licitacion (Pesetas), and Fianza para responder al cumplimiento del contrato (Pesetas).

15.º No se devolverá la fianza impuesta hasta que el contratista justifique haber satisfecho la contribucion del medio por 400 a que se refiere la Real orden expedida por el Ministro de Hacienda en 7 de Enero de 1872, circulada por el de Marina en 31 del mismo.

16.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca a 2 de Abril de 1875.—V. B.—José Gener y Lozano.—Por orden, Juan Dubrull.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por sí ó a nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de... en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. ..., ó en la GACETA DE MADRID de... para subastar los efectos comprendidos en los lotes que detalla la relacion unida a dicho pliego, se compromete a facilitar los correspondientes al lote núm. ... ó lotes números..., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, a los precios que como tipos se señalan en dicha relacion, ó con la baja de... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Abril de 1875.

- Núm. 553 Antonio Venenc.—Tafalla.
554 Alejandro Smith.—Santander.
555 Baltasara Torbado.—Galleguillos.
556 Cayetano Fernandez.—Logroño.
557 Celia Perez.—Barcelona.
558 Cura Párroco.—Membrilla.
559 Eduardo Santisteban.—Almería.
560 Francisco Mas.—Buñol.
561 Francisco Ortiz.—Corral-Rubio.
562 Felisa del Castillo.—Santander.
563 General Lagunero.—Cáceres.
564 Isidra Ruiz.—Búrgos.
565 José Benabade.—San Miguel de R.
566 Josefa Fernandez.—Mondónedo.
567 Juana Izquierdo.—Palencia.
568 Luis Bermejo.—Cobos de Segovia.
569 Luis Cornejo.—Valdepeñas.
570 Matías Rincon.—Aranda de Duero.
571 Marquesa viuda de San Martin.—Coruña.
572 Pedro Cengotita.—Mambias.
573 Severiano Buron.—San Esteban de V.
574 Salustiano Carrasco.—Trubia.
575 Sebastian Andrade.—Casarabonela.
576 Tomás Garriguez.—Alcira.
577 Víctor Martinez.—Matilla.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Abril de 1875.

- Núm. 578 Andrea Manchel.—Valencia de Don Juan.
579 Crisanto Diaz.—Torrejon de Ardoz.
580 Concepcion Jurado.—Sevilla.
581 Carlos Beranger.—Tafalla.
582 Dolores Martinez.—Sanlúcar de B.
583 Emilio Martinez.—Trujillo.
584 Frutos Gonzalez.—Aldehorno.
585 Francisco Ontiveros.—Cáceres.
586 Juan de Dios Polo.—Valencia.
587 José Cifre.—Tetuan.
588 José Bravo.—Herreruela.
589 Jorge Muñoz.—Almazán.
590 Juan Gonzalez.—Lucena.
591 Josefa Linares.—Cabra.
592 Laureano Mantaraz.—Ecija.
593 Manuela Obregon.—Iriepal.
594 Manuel Gonzalez.—Badalatoza.
595 Toribio Lobon.—Torre de Esteban de A.
596 Teresa Tardío.—Condado de Castilnovo.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Correspondencia detenida por falta de franqueo en la Estafeta de cambio.

- Núm. 1 Juan Rodriguez.—Lisboa.
2 Pedro L. Barruncho.—Cascaes.
3 Condesa de Bassiscourt.—Sin direccion.
4 F. Jaraldo.—Shangay.
5 Manuel Pastor.—Villafloza.
6 Rufino de Oquendo.—Sin direccion.
7 C. Fauconnet.—Panamá.
8 Basilio Acosta.—Montevideo.
9 Joaquin Maneta.—Peniche.
10 U. Ubes hermanos.—Liverpool.
11 Ana Dominguez.—Amonde (Portugal).
12 Francisco Gonçalves.—Alentejo.
13 Josefa Arin.—Montevideo.
14 José Herran.—Buenos-Aires.
15 Juan Montijano.—Idem.
16 Juan Vigié.—Bugá.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta por pujas á la llana intentada en el día de ayer para la recaudacion del arbitrio establecido á beneficio del primer asilo de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los días del 43 al 47 de Mayo próximo; y autorizado el Excmo. Sr. Alcalde por el Excmo. Ayuntamiento para disponer lo que estime más conveniente á la ejecución de este servicio, bien llevándolo á cabo por administración, bien por subasta, S. E. ha acordado se anuncie nuevamente por segunda y última vez, bajo el tipo de 7.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para el anterior.

El remate tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose el referido pliego de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Granada.

D. Pablo Diaz Jimenez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.).

Hace saber que en la suscripcion verificada en esta capital el año último con destino á los heridos de la guerra del Norte, los señores donantes de las parroquias del Sagrario y San Matías significaron deseos de que del total recaudado en cada una de dichas parroquias se reservase cierta suma para las familias de los soldados nacidos en ellas que murieron en campaña y primer herido que resultase ó que por consecuencia de ella quedase inutilizado ó se distinguiese con algun hecho heroico; y como hasta la fecha no se haya presentado alguno con derecho al percibo de aquellas cantidades, se ha acordado por

el Excmo. Ayuntamiento que se publique este edicto, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten solicitudes justificadas por los sujetos que se consideren con títulos suficientes al percibo de las referidas sumas.

Granada 18 de Abril de 1875.—Pablo Diaz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Manuel Foronda y Alonso, soltero, de 49 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara delgada, color bajo; viste calzon corto y demás prendas al estilo del país; para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre robo de dinero á D. Gregorio Blasco, vecino de Villalengua; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 16 de Abril de 1875.—Luis M. Corcin.—De su orden, Benito Polo.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Mauricio Gracia sobre homicidio de Pedro Gorriz, natural de Vidaurreta, de la provincia de Pamplona, ocurrida la tarde del día 12 de Octubre último en el pueblo de Lavilueña, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de dicho interfecto por término de 15 días, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, para hacerles saber si quieren ó no mostrarse parte en la referida causa, y si renuncian á la indemnizacion; bajo apercibimiento que finado dicho término sin verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á 19 de Abril de 1875.—Luis M. Corcin.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente cito y emplazo á tres desconocidos, al parecer carlistas, vistiendo pantalon, con boina á la cabeza, dos de ellos con escopetas, que en la noche del 31 de Marzo último robaron á Eñías Paredes, vecino de Barahona, una bolsa con 50 rs. en monedas de á 2 pesetas y calderilla en el Barranco de Mata-Bueyes, término de Valdeumbo, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; pues si no lo hiciesen en término de seis días les parará el perjuicio consiguiente.

Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á su busca y remision á mi disposicion.

Dado en Atienza á 14 de Abril de 1875.—José S. Olmedilla.—Por mandado de S. S., Mariano del Olmo.

Cifuentes, en Guadalajara.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, constituido en esta capital.

Por el presente hago saber que en la causa criminal seguida en este dicho Juzgado contra Pedro Peco Navarro y otros consortes, vecinos de Huerta Hernando, procesados por desacato á la Autoridad, se proveyó sentencia por la Superioridad, la cual en su parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que no se ha probado la existencia del delito de injurias á la Autoridad del Juez municipal de Huerta Hernando en el ejercicio de sus funciones, y en su consecuencia absolvemos á los procesados Pedro María y Bernardino Peco Navarro, declarando de oficio las costas.»

Y en atencion á no haber podido ser notificado el Pedro, por hallarse sirviendo en el ejército é ignorarse el batallon á que pertenece, he acordado se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la parte dispositiva de dicha sentencia, para que pueda llegar á conocimiento del repetido Pedro Peco Navarro.

Dado en Guadalajara á 9 de Abril de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Rojas.

Gandía.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de Gandía y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Monello y Gascó, apodado el Quinquillero, vecino que fué de la villa de Oliva, y á un sujeto conocido por Barreres, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre tentativa de robo en varias casas de dicha villa de Oliva; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Ruego á los Alcaldes y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y conduccion á este dicho Juzgado de los expresados procesados.

Dado en Gandía á 27 de Marzo de 1875.—Vicente Gil.—De su orden, Joaquin German.

Señas del Miguel Monello.

Estatura alta, bastante grueso, moreno, pelo negro algo rojizo, ojos encarnados y grandes; viste pantalon de algodón os-

curo ó paño viejo, chaqueta de idem, faja negra, alpargatas de cáñamo, pañuelo y sombrero hongo á la cabeza.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Perez y Esteve, domiciliado en el pueblo del Real de Gandía, del cual ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo en este Juzgado sobre muerte violenta de Eduardo Catalá y Esteve; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en las cárceles de este partido del referido Salvador Perez y Esteve, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

Dada en Gandía á 12 de Abril de 1875.—Vicente Gil.—De su orden, José Roman.

Señas de Salvador Perez y Esteve.

De 36 años de edad, estatura regular, barba cerrada, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara regular, color moreno, aire encogido; viste pantalon, chaqueta y chaleco de lanilla color ceniza oscuro, alpargatas abotinadas, sombrero á la moda, bufanda á cuadros color blanco y negro.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico que en sumario de causa criminal de oficio, entre otros, contra Antonio Garcia Blanco, alias Rancheiro, sobre lesiones, se halla la requisitoria original que dice:

«En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama, cita y emplaza á Antonio Garcia Blanco, alias Rancheiro, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, de 49 años, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, barbilampiño y hoyoso de viruelas, soldado del regimiento infantería de Cantabria, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en esta sala de audiencia con objeto de notificarle el auto por el cual se eleva á plenario y comunica por término de cuatro días la causa que á él y á otros se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Ginzo de Limia 13 de Abril de 1875.—Luis Gomez Seara.—De orden de S. S., Francisco Cadórniga.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente copia en Ginzo de Limia á 13 de Abril de 1875.—Francisco Cadórniga.

Granada.—Campillo.

D. Ricardo Medina Martinez, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye suznario contra Juan Muñoz Robles, alias Ratico; Juan Ramos y una mujer que les acompaña llamada Magdalena, no constando otras señas personales de estos, sobre robo; en cuyo proceso he mandado se proceda á la busca y captura de los referidos, por haberse dictado en contra de ellos auto de prision, y que se llamen por requisitoria en término de 15 días, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; interesando de todas las Autoridades que constituyen la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los referidos, los que en caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 6 de Abril de 1875.—Ricardo Medina.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

Grazalema.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Mariano Perujo y Luque, por providencia de este día en la causa que instruye contra Francisco Garcés Rebidiego, vecino de Cortes, y otros, por resistencia á la fuerza armada del resguardo de sales y homicidio de uno de sus individuos, he mandado se cite á dicho procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido; bajo apercibimiento de declararle rebelde y seguirsele la causa como á tal y pararle el perjuicio que haya lugar.

Grazalema 14 de Abril de 1875.—El actuario, José Alpuente Sanchez.

Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que por el Procurador de este Juzgado D. Antonio March, en virtud de poder bastante de D. Cayetano de la Brena y Rubio, vecino de esta ciudad, en concepto de esposo y legítimo representante de Doña Demetria Tejedor y de las Heras, se ha acudido al mismo exponiendo que habiendo fallecido en esta ciudad en 18 de Junio de 1874

Doña Escolástica de las Heras y Diaz, natural de la Torre del Burgo, en esta provincia, de 75 años de edad, de estado viuda, sin otorgar disposicion alguna testamentaria, y no habiendo dejado otros herederos que su única hija legítima la Doña Demetria, solicitaba se declarase á esta heredera de los bienes dejados por la Doña Escolástica; en su consecuencia se fijaron edictos en esta ciudad, pueblo de la naturaleza de la última, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de aquel en el último de dichos periódicos, para que los que se creyeran con derecho á heredar á la Doña Escolástica comparecieran en forma en este Juzgado á deducirle; y habiendo trascurrido dicho término no se ha presentado otra persona en solicitud de la herencia expresada más que la Doña Demetria Tejedor, por lo que y á virtud de escrito de su Procurador, he acordado la fijacion de segundos edictos por el término de 20 dias, para que dentro de él, contado desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador los que se crean con derecho á heredar los bienes de la ya referida Doña Escolástica; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 23 de Abril de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez. X—1493

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de la menor Doña Eugenia de Llano y Angulo, natural de Madrid, hija legítima de los Excmos. Sres. Don Manuel de Llano y Persi y Doña Paulina Angulo y Ortiz de Traspesña, vecinos de esta Corte, que falleció intestada en 13 de Junio de 1874, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1875.—El Escribano actuario, Pio del Pozo. X—1490

Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Hago saber que en el expediente de testamentaria que en este Juzgado se sustancia por defuncion de D. José Lopez y su segunda esposa Doña Victoria Fernandez Loredo, vecinos que han sido del Puerto de San Estéban, distrito municipal de Muros, de este partido, y promovida por sus herederos, he dictado el auto de aprobacion que literalmente dice:

«En la villa de Pravia, á 3 de Abril de 1875, el Sr. D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el precedente expediente de testamentaria, seguido en este Juzgado, de los bienes relictos por muerte de D. José Lopez y su segunda esposa Doña Victoria Fernandez Loredo, entre D. Eugenio Lopez y Loredo y demás herederos; y

Resultando que todos los interesados han estado presentes en el juicio de testamentaria, excepto D. Juan Lopez y Garcia y D. Daniel Lopez, cuyo paradero se ignora, por lo que han sido representados por el Promotor fiscal:

Resultando que todos los interesados con su representacion legal han convenido en las operaciones de inventario, avalúo y division conforme aparece del acta de junta celebrada en 27 de Febrero último, por estar las operaciones practicadas con justicia y conforme á derecho:

Considerando que convenidas las partes con las operaciones practicadas por el Contador, procede la aprobacion de esta testamentaria, conforme á la prescripcion del art. 487 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su virtud S. S. por ante mí Escribano dijo: Que debia de aprobar y aprobaba la referida testamentaria de los bienes relictos por muerte de D. José Lopez y su segunda esposa Doña Victoria Fernandez Loredo, vecinos que fueron de San Estéban, parroquia y término municipal de Muros, con las aclaraciones que contiene el acta de junta citada de 27 de Febrero último, y mandar se protocolice en el del actuario D. Celestino Castrillon, quien dará á cada interesado testimonio de su hijuela de adjudicacion de bienes, subsanándose ántes por el mismo actuario todos los defectos de que adolezca dicha particion para que puedan inscribirse los testimonios de las hijuelas en el Registro de la propiedad; y en atencion á encontrarse ausentes ignorándose su paradero los interesados Juan y Daniel Lopez, publíquese este auto en la GACETA DE MADRID, mediante no haber ningun periódico en esta poblacion.

Así lo provoyó, mandó y firma el Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Celestino Castrillon.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID libro el presente en Pravia á 19 de Abril de 1875.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por órden de S. S., Celestino Castrillon. X—1493

Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante la fé del que refrenda se ha incoado expediente de concurso voluntario de acreedores á instancia del Procurador D. Sebastian Montero y Herrera, en nombre de D. Antonio Mazuti de Meca, de esta vecindad, manifestando que hace cesion de sus bienes en favor de sus acreedores, detallándose unos y otros en las re-

laciones que ha presentado; en su virtud, por auto de este dia he acordado anunciar dicho concurso, y llamar á todos los que sean acreedores del expresado D. Antonio Mazuti de Meca, como lo ejecuto por medio del presente edicto, á fin de que se presenten en este mi Juzgado dentro de 20 dias, contados desde la insercion de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con los títulos justificativos de sus créditos; parándoles en otro caso los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ubeda á 4 de Marzo de 1875.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Juan F. Moya. X—1491

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon ó del Noroeste de España.

Secretaría general.

El Consejo de administracion de la Compañía, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 de los estatutos sociales, ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al año actual se celebre el dia 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13, principal.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 31, se compondrá la junta de todos los accionistas que poseyendo al menos 50 acciones, las depositen en las oficinas que se mencionan, pero ántes del dia 20 del citado mes de Mayo.

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente, es necesario que los accionistas presentes y representados reunan la mitad más 50 (un voto) de las acciones emitidas.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la Secretaría general en Madrid, calle de la Salud, núm. 13, principal, ó en Paris, rue Lavoisier, núm. 5.

En la papeleta de entrada que por la misma Secretaría general se facilitará con la debida anticipacion para los que hayan de concurrir á la junta por haber efectuado el depósito de las acciones, se especificará el número de estas así por derecho propio como en representacion, y el de los votos que correspondan con arreglo al art. 39 de los estatutos.

Madrid 26 de Abril de 1875.—El Secretario interino, T. de Tolentino. X—1494

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 28 de Abril de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 27, Dia 28. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAMS 27 ABRIL.—Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'75. Paris, á 8 dias vista, 5'07-08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Abril de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 28 de Abril de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'27 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 0'80 á 1'20 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 14'93 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 11'44 á 11'98 pesetas la fanega, y de 20'16 á 21'68 el hectolitro. Cebada, de 8'12 á 8'38 pesetas la fanega, y de 14'69 á 15'46 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 167.—Carneros, 119.—Corderos, 914.—Terneras, 28.—TOTAL, 1,425.

Su peso en libras... 92,578.—Idem en kilogramos... 42,475.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént., listing amounts for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and a TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Torezo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—He aquí el programa de la función cívico-religiosa del **Dos de Mayo de 1808**, con que se ha de celebrar en el presente año de 1875 la memoria de los primeros mártires de la Independencia española:

1.º Se anunciará la función el día 4.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias; repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

Á dicha hora de las tres, una seccion de artillería, situada en punto conveniente, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

Á las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la iglesia de San Isidro.

2.º El día 2 de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la seccion de artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el *Campo de la Independencia*.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las víctimas junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

Á las nueve se reunirán en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitación del Ayuntamiento, y á las nueve y media se pondrá en movimiento la comitiva por el orden siguiente:

Abrió la marcha un piquete de caballería de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el Asilo de Mendicidad de San Bernardino; los de la Casa-Hospicio; los niños del colegio de San Ildefonso; los inválidos del Ejército; los Veteranos de la Milicia Nacional; los parientes de las víctimas del Dos de Mayo; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y oficiales del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado, y la Diputación provincial; marcharán á continuación los Maceros del Ayuntamiento y la Corporación municipal, que cerrará la comitiva, llevando su Presidente á la derecha al Excmo. Sr. Capitan general y á la izquierda al Excmo. Señor Director general de Artillería; terminando el cortejo con una columna de honor, compuesta de los cuerpos de la guarnición y de Milicia Nacional, precedida de la música del cuerpo de Artillería.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitución, arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de *Requiem*, oficiando de Pontifical el Emmo. y Excelentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid. Concluida esta, pronunciará la oración fúnebre el Presbítero D. Pedro José Carrascosa; y terminadas las exequias, volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, Plaza de la Constitución, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle de Alcalá al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los Maceros del Ayuntamiento, hasta llegar al *Campo de la Independencia*, en el cual formarán un cuadro las fuerzas destinadas al efecto, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso, y concluido este se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermín.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de Ordenanza, como en los funerales de Capitan General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile por delante del monumento de las tropas de infantería, caballería y artillería del Ejército y de la Milicia Nacional, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que provenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. señor Capitan General, de acuerdo con el Ayuntamiento.

—Ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. el REY, acompañado de sus Ayudantes, estuvo en la Facultad de Medicina con objeto de visitar sus aulas, gabinetes y clínicas. En el edificio aguardaban á S. M. el Ministro de Fomento, Sr. Marqués de Orovio, el Director general de Instrucción pública, Sr. Maldonado Macanaz, el Rector de la Universidad de Madrid, el Decano de la Facultad, Sr. Don Julian Calleja, los Profesores del Claustro y los de las Clínicas; á los alumnos les fué permitido el ingreso á las galerías y al anfiteatro, formando tambien parte de la comitiva comisiones de los mismos.

El Decano de la Facultad presentó en el Decanato el claustro de Profesores á S. M., pronunciando con este motivo un breve discurso, al que S. M. contestó ofreciendo su protección á la enseñanza de la noble ciencia de conservar la salud.

Después el Sr. Calleja y los respectivos Profesores fueron mostrando á S. M. los gabinetes y museos anatómicos, de instrumentos, anfiteatros, sala de disección, clínicas y biblioteca, concluyendo en la cámara fotoscópica, departamento nuevo y muy interesante.

S. M. se despidió de la Facultad en el salon de actos, donde el Ministro de Fomento pronunció algunas frases expresando la buena impresion que á S. M. habia causado la visita, y el propósito del Gobierno de contribuir en la medida que permitan las circunstancias al desarrollo de tan útil escuela.

—Ayer tarde revistó S. M. el REY, en el llano inmediato á los Campos Elíseos, los batallones que se han organizado últimamente en esta Corte; habiendo asistido á este acto el Director general de Infantería, el General Laserna y el Capitan general de Madrid.

S. M. regresó á Palacio después de haber visto maniobrar las tropas, quedando muy satisfecho de la instruccion que en tan poco tiempo han alcanzado estas fuerzas.

—S. M. el REY presidirá este año la patriótica función cívico-religiosa del 2 de Mayo, según ha ofrecido al Presidente del Ayuntamiento, que le invitó al efecto.

—S. M. el REY recibió ayer, presentados por el Jefe del Cuerpo de Guardias de Rey, dos individuos del mismo, vis-

tiendo uno de ellos el uniforme de gala y otro el de diario, habiéndoles dirigido frases altamente halagüeñas.

—S. A. R. la Princesa de Asturias visitó ayer el Colegio de niñas de Loreto, y por la tarde paseó á caballo, acompañada por el Sr. Duque de Sexto.

—A las dos y media de la tarde se verificará hoy la apertura del Museo antropológico y Escuela práctica de Medicina y Ciencias auxiliares, con asistencia de S. M. el REY. D. Angel Pulido Fernandez, Secretario, y el Dr. D. Pedro Gonzalez de Velasco, fundador y Director del establecimiento, leerán dos discursos referentes á dicho acto, que promete ser solemne.

—Ayer por la mañana llegó á Madrid sin novedad Monseñor Simeoni, Nuncio Apostólico de S. S. En la estación del Norte le esperaban el Gobernador civil de Madrid, el Cardenal Moreno, el Obispo auxiliar de Madrid, el Padre Isbert y algunas otras personas.

—La Academia de Jurisprudencia celebró anteanoche sesión teórica pública bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto. El Sr. D. Rosendo Macaya, autor de la *Memoria sobre el principio de no intervencion y principio de intervencion*, contestó á los impugnadores de aquella con un notable discurso.

El próximo martes resumirá tan importante debate el Sr. Moreno Nieto.

SEVILLA 26 de Abril.—El aspecto general que presentaban los agostados campos de esta provincia por la pertinaz sequía que han experimentado, anunciando la pérdida total de la cosecha, influyó en el aumento de precios que han tenido algunos granos y semillas, si bien el mercado continúa en calma, porque las operaciones mercantiles que se hacen son muy pocas y de escasa importancia.

Las oportunas lluvias que han caído durante los últimos días vienen á remediar, si no todo, por lo menos gran parte del daño que causaron los aires y las heladas de los primeros días de este mes, secando completamente las plantas cuyo desarrollo estaba más adelantado ó se encontraba en flor.

En los precios del trigo se advierte alguna tendencia, si bien insignificante, á la baja, realizándose en la actualidad la fanega de los fuertes y del país á 54'58 rs., y próximamente al mismo precio el tremes, únicos granos de que hay existencia en los almacenes. Las harinas manifiestan una constante baja, á pesar de las pocas partidas que se realizan: las de primera se venden de 48 á 49 rs. la arroba; y las de segunda de 47 á 48. La cebada continúa al mismo elevado precio que ha venido disfrutando hace algunas semanas, y sin que haya esperanzas de que por ahora cese la calma en este artículo. Las habas, maíz, alverjones y demás semillas siguen sostenidas en sus precios. El valor de la paja no desciende, á pesar de que está á la vista una abundante cosecha. Los aceites tambien sostienen sus precios.

Ahora bien, si la crisis agrícola parece conjurada con las lluvias pasadas, no sucede lo mismo con la mercantil, que cada día se acentúa más por las muchas irregularidades que se han experimentado en este mercado á causa de la total carencia de granos y semillas que ha habido en algunas ocasiones y su extraordinaria abundancia en otras, lo cual ha influido notablemente en la variación de los precios.

El comercio en general de esta población se resiente tambien de las trabas que le impone la forma especial con que se recaudan los arbitrios municipales, cuyos tipos en algunas especies son tambien bastante crecidos, con objeto de cubrir el importe del encabezamiento hecho con el Gobierno por los arbitrios de consumo.

EXTERIOR

ALEMANIA.—La Cámara de los Diputados de Berlin aprobó en sesión del 27 el proyecto de ley que confiere á los Consejos seculares de las parroquias la administración de los bienes eclesiásticos.

—Anuncian de Maguncia que los trabajos de fortificación de dicha plaza avanzan rápidamente.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Segun *L'Independance belge* del 24, en la sesión celebrada el 20 de Abril por la Dieta provincial de Styria, el Diputado Baron de Rast interpelló al Gobierno sobre la presencia en Gratz de D. Alfonso de Borbon y de Este. El interpellante, fundado en las órdenes de prisión dictadas por el Gobierno alemán, preguntó por qué no ha sido preso en virtud de los artículos 39 de la ley penal y 59 del Código de procedimientos. El Mariscal de la Dieta suspendió la interpellación hasta que se acuerde si há lugar á deliberar.

—Asegurábase en Viena el 27 que el proyecto de Congreso europeo encargado de tratar de la cuestión religiosa habia fracasado por completo. El incidente germano-belga se consideraba tambien terminado.

BRASIL.—Un despacho de Rio Janeiro, fecha 26, participa que la epidemia de la fiebre amarilla ha decrecido mucho en dicha capital.

FRANCIA.—Un telegrama de París, fecha 28, participa que el *Diario oficial* correspondiente al mismo día, publica los decretos nombrando á varios Prefectos.

—Mr. Gaston Tissandier, uno de los aeronautas del *Zenith*, leyó ante la Academia de Ciencias de París un informe, del cual resulta que dicho globo se elevó de 8.500 á 9.000 metros.

—La citada Academia debe publicar en breve un remedio eficaz últimamente descubierto contra la *philloxera*, enfermedad que está haciendo grandes estragos en los viñedos en Francia.

—El miércoles de la semana pasada, el Sr. Duque de Montpensier dió en su palacio de París un gran banquete, con motivo de haber sido reintegrado en su empleo de Capitan General del ejército español. A dicho banquete asistió la Reina Isabel, los Embajadores de España, Alemania y Turquía y gran número de personajes políticos.

HOLANDA.—Un telegrama de La Haya, fecha 27, ase-

gura que el Rey ha admitido la dimisión presentada por el Ministro de la Guerra Mr. Weitzel, habiéndole sustituido con el coronel Euderlein.

INGLATERRA.—La Cámara de los Lores de Inglaterra se ocupó el día 49 de la cuestión relativa á los tratados de comercio que Rumania ha celebrado ó trata de celebrar con otras naciones. Lord Derby manifestó que este asunto no puede originar ninguna complicación de importancia.

—En la Cámara de los Comunes ha habido una discusión interesante sobre los entierros en campo santo. El clero anglicano posee casi todos los cementerios y niega el permiso de inhumación en ellos á los que no han llenado en vida sus deberes religiosos. Mr. Osborne Morgan ha presentado un proyecto de ley derogando ese privilegio de la iglesia anglicana; notables oradores han terciado en el debate, entre ellos Mr. Gladstone y Mr. Bright; pero, el *burial bill* ha sido desechado por 248 votos contra 234.

—Segun telegrama de Londres de 27 del actual, la cuestión de salarios de los obreros de las minas de carbon de piedra de Cardiff está en vias de arreglo; muchos operarios han reanudado ya sus trabajos.

ITALIA.—El *Piccolo*, periódico de Nápoles, anuncia que el Rey Víctor Manuel ha dirigido una carta autógrafa al Emperador Guillermo, en contestación á la que este Soberano le habia escrito. La carta expresa la satisfacción del Rey con motivo de la llegada del Príncipe heredero y de la Princesa Imperial. S. M. insiste además con la mayor cortesía en que el Emperador visite la Italia tan pronto como el estado de su salud lo permita.

—Los Príncipes de la Corona de Alemania se hallan actualmente en Florencia, desde donde se trasladarán directamente á un pueblo del lago de Como, proponiéndose pasar en él una temporada.

—La Comisión del Senado ha desechado el art. 11 de la ley de reemplazos del ejército concerniente al servicio de los clérigos.

—Igual suerte ha cabido en la Cámara de los Diputados á la proposición del Sr. Petrucci de la Gattina, relativa á la supresión de la ley de garantías. De nueve secciones, sólo una se pronunció, no por su adopción, sino por su lectura en sesión pública. Los periódicos de la izquierda ni siquiera han publicado el texto de dicha proposición.

PORTUGAL.—Un despacho de Lisboa participa el fallecimiento del Sr. Frandesso da Saveira, Representante del Gobierno lusitano en la última Exposición de Viena. Su muerte ha sido muy sentida en la capital del vecino Reino.

RUSIA.—Segun el *Memorial diplomático*, la segunda conferencia para la redacción de un Código internacional de guerra no se reunirá probablemente antes del otoño. El Gobierno del Emperador Alejandro no ha enviado todavía las invitaciones para asistir á dicho Congreso.

—Anuncian de San Petersburgo, con fecha 27, que los cosacos del Don y del Ural se resisten á someterse á la reorganización militar.

SUECIA Y NORUEGA.—El Storting noruego ha desechado por gran mayoría, y después de tres días de discusión, todos los proyectos de leyes encaminados á modificar las disposiciones vigentes acerca del ejercicio del derecho electoral político.

—Segun anuncio de Stokolmo con fecha 22, ha sido aprobado definitivamente el proyecto estableciendo el sistema decimal en Noruega.

TURQUÍA.—No sólo se ha confirmado la destitución del Gran Visir, sino que un telegrama de Constantinopla fecha 27 anuncia que Esaad-Bajá le ha sustituido en tan elevado puesto. Parece que ha habido además en Stambul una crisis ministerial, supuesto que la misma noticia da cuenta del nombramiento de dos nuevos Ministros para Guerra y Marina.

—El *Memorial* manifiesta que el Gobierno otomano ha nombrado una comisión encargada de continuar y terminar brevemente los trabajos relativos á la delimitación de la frontera entre Turquía y Montenegro, para poner término á los frecuentes conflictos entre las poblaciones fronterizas.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro de Verona, mártir, San Roberto, Abad, y San Hugo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El forastero.*—*Julianito.*

Teatro del Circo.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º impar.—*La redoma encantada.*

Teatro del Principe Alfonso.—(*Compañía Arderius.*)—A las nueve menos cuarto.—Turno 2.º par.—*Pepe-Hillo*, zarzuela en cuatro actos.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*De gustos no hay nada escrito.*—*El perro del capitan.*—*Providencias judiciales.*—*Robo y envenenamiento.*

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Brisas y flores.*—Baile.

Teatro Esclava.—A las ocho y media.—*Calmar.*—*Los dos sor-dos.*—*Los desamparados.*—*Douda de sangre.*—Cuadros.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios equestres y gimnásticos.